que será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los tres dias del mes de Mayo de 1852, y 9º. de la Patria.—El Presidente Felix Morilla.—Los Secretarios: J. B. Lovelace.—E. Garcia.

Cúmplase, comuníquese y circule en el territorio de la República Dominicana el decreto del Congreso Nacional sobre la instruccion pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los seis dias del mes de Mayo de 1852, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública,—D.r Caminero.

Núm. 272.—LEY sobre los gastos públicos del año de 1852.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Conforme a lo dispuesto por el art. 94 de la Constitucion en su tercer inciso, y prévias las lecturas Constitucionales, ha dado la siguiente ley.

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos del año de 1852, la cantidad de tres millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos veinte y cinco pesos nacionales. y diez y nueve mil cuatrocientos pesos fuertes.

§ 1º. Departamento del Interior y Policia.

Poder Legislativo.		
Al Consejo Conservador.....	$ 4500	
Al Tribunado....	9000	
Gastos de bufete y alumbrado para las Cámaras..	4300	
Al archivista y secretarios	1650	
Cabalgadura para los Representantes..	8000	$ 27450
Poder Ejecutivo.		
Al Presidente de la República....	12000	
A su secretario particular, copista y gastos de bufete..	2200	14200

Secretaría de Estado.

Al Ministro..	3600	
A los oficiales y gastos de bufete	3596	7196

Gobierno Político.

A dos Gefes Políticos, siendo los otros generales y gozando de mayor dotacion....	3600	
A los secretarios y copistas de los 5 Gefes Políticos....	3300	6900

Asignaciones Eclesiásticas.

Al Señor Arzobispo y Canónigos de la Catedral	12200	
A los capellanes por cóngruas....	4800	
Para la Iglesia Catedral..	9000	26000
Asignaciones particulares	1600	
Al Hospital de San Lázaro.....	1200	
A la viuda Lucas Diaz....	480	
A la viuda Ramon Santana.....	1200	4480

Imprenta.

Dotacion de sueldos a este ramo y remuneracion al oficial mayor....	4956	
Gastos de papel, tinta &....	12000	16956

Redaccion de la Gaceta de Gobierno, en moneda fuerte.....$ 300

Palacio de Gobierno.

Gastos de alumbrado, guardian y reloj público....	$ 1200

Cárceles y edificios públicos.

Para la cárcel de Santo Domingo....	$ 25000	
la de Santiago	20000	
de la Vega	10000	
del Seybo....	5000	

Azua	10000	
el Hospital de la Capital	400000	
de San Lázaro	20000	
Alimento de los presos	8000	
Reparacion de edificios públicos	150000	648000
Total: f. $ 300		$ 752382

§ 2º. Departamento de Justicia é Instruccion Pública.
Secretaría de Estado.

Al Ministro	$ 3600	
A los oficiales y portero	2796	$ 6396

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia	10591	
A los Tribunales de apelacion	15336	
A los Justicias Mayores y Jueces de instruccion	35280	
A los Alcaldes y Secretarios	14000	
A los Secretarios y alguaciles de los Tribunales de Consulado	1392	
A los alcaides de cárceles	2300	
Gastos de bufete y enseres de los Tribunales	10000	88899

Instruccion pública.

Para el Colegio Seminario	12000	
las escuelas públicas	68000	80000
		$ 175295

§ 3º. Departamento de Hacienda y Comercio.
Secretaría de Estado.

Al Ministro	$ 3600	
A los oficiales y portero	2796	$ 6396

Administracion de Hacienda.

A la Contaduría General....	7776	
Contadurías Subalternas	22152	
Aduanas.		
A las de Santo Domingo y Puerto Plata.... ..	12360	
Almacen del Estado.		
Al de Santo Domingo..	1872	44160
Hospitales militares.		
Para el de Santo Domingo y de Santiago....	12120	
Para compra de medicamentos....$f 1500		
Resguardo.		
Para los oficiales, secretarios y celadores....	10920	
Comisarías de ejército.		
Para los Comisarios y sus secretarías..... ..	9480	
Para las Subdelegaciones de Hacienda.... ..	5400	
Para los Administradores de Correo....	30000	
Para compra de papel y demas gastos extraordinarios comprendiendo el que debe sellarse....	58000	125920
Total $ f. 1500		$ 176476

§ 4º. Departamento de Guerra y Marina.
Secretaría de Estado.

Al Ministro....	$ 3600	
A los oficiales, portereo y gastos de bufete....	4796	$ 8396
Al General Libertador y Estado Mayor....		10584
Al E. M. del Presidente de la República.....		12768
A 3 Generales Gefes Políticos....		6780

A los Comandantes de armas y sus Secretarios..		58260
A los E. M. de los Comandantes de armas.....		18876
A los Juzgados militares		11640
A los Gefes y E. M. de las fronteras de norte y del sur		17640

Para el ejército de la República.

A cinco compañías de policía organizadas, sueldos y raciones....	36000	
Para 2500 militares tanto en las fronteras como en las demas plazas para para sus raciones....	600000	
Se asigna para los sueldos de nueve regimientos de línea en toda la República	700000	1336000
Para las maestras y arsenales.....		10200

Marina.

Para sueldos de los Generales y oficiales de este ramo.....	19320	
Para las tripulaciones de siete buques.....	66708	
Para raciones de trescientos marinos	80000	166028

Se asigna en moneda fuerte para la reparacion de los buques.... $ 4000

Total f. $ 4000

§ 5º. Departamento de Relaciones Exteriores.

Para el oficial de relaciones exteriores.....		$ 1500
Para gastos diplomáticos en moneda fuerte$ 10000		
Total: f. $ 10000		$ 1500

RESUMEN GENERAL.
Ministerio del Interior.

En moneda nacional			$ 752382
Asignaciones por el art. 5º.....		$ 47400	
Asignaciones por el art. 6º.		20000	
Asignaciones por el art. 7º.		2200	
Asignaciones por el art. 8º...		8000	77600
En moneda fuerte....	$ 300		829982

Ministerio de Justicia.

En moneda nacional....			175295

Ministerio de Hacienda.

En moneda nacional....			176476
En moneda fuerte, segun la asignacion del art. 3º. y gastos de medicamentos..	5100		

Ministerio de Guerra.

En moneda nacional		1657172	
Asignacion para un trimestre de aumento de sueldos conforme a la ley..		1000000	
Asignacion segun el art. 4º. de la ley....		40000	2697172
En moneda fuerte....	4000		

Ministerio de Relaciones Exteriores.

En moneda nacional			1500
En moneda fuerte.....	10000		
Total general	$ 19400		$ 3880425

Art 2º. Se asigna al Ministerio de Guerra un millon de pesos nacionales para que con él se satisfagan los aumentos de sueldos de todos los empleados de Administracion pública desde el 1º. de Octubre al 31 de Diciembre.

Art. 3º. Se asigna al Presidente de la República la suma de tres mil seiscientos pesos fuertes para que remunere a los empleados de las Aduanas del modo mejor y mas conveniente a los intereses del fisco.

Art. 4º. Se asigna al Ministerio de la Guerra la suma de cuarenta mil pesos nacionales para que, ademas de las cárceles públicas de las comunes, pueda hacer construir en conformidad de las órdenes del P. E. prisiones especiales en las comunes en que haya por conveniencia pública reos de lesa nacion, y no haya modo de tenerlos incomunicados.

Art. 5º. Se le asigna al Presidente de la República, para gastos particulares durante el año, la suma de veinte y cuatro mil pesos nacionales; a cada Ministro de Estado, tres mil seiscientos de la misma moneda; y a cada Gefe Político mil ochocientos pesos, debiendo gozar de estas asignaciones ademas de los sueldos que les asigna la Constitucion.

Art. 6º. Se asigna la suma de veinte mil pesos nacionales para continuar la reedificacion del Palacio del Congreso Nacional, que se encomienda especialmente al Ministro del Interior.

Art. 7º. Se asignan dos mil doscientos cincuenta pesos nacionales al Ministro de Interior para que, durante los nueve meses que está en receso el Congreso Nacional, satisfaga, sus sueldos al archivista y pague cincuenta pesos mensuales a un portero del Congreso, a fin de que cele, cuide é intervenga en la reedificacion del Palacio del Congreso.

Art. 8º. Se asigna a los Representantes de la Nacion una suma doble de la que estaba determinada por la ley de la materia para gastos de cabalgadura, cuya mitad podrán cobrar a la clausura de las Cámaras en estas sesiones legislativas, y sucesivamente en las sesiones venideras hasta que la ley determine otro arreglo.

Art. 9º. Las sumas que por la presente ley se determinan especialmente a un objeto, no podrán emplearse en otro que corresponda á otro ramo.

Art. 10. En casos extraordinarios de usar de los buques de guerra, ó de movilizar el ejército por causa de invasion, ó para subvenir a las precisas erogaciones de un caso extraordinario o fortuito, el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de las sumas que estén en las arcas nacionales en cualquier moneda, hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables no previstas, dándole cuenta y razon al Congreso Nacional.

Art. 11. El millon que se presupone para aumentar el sueldo del trimestre que correrá de Octubre a Diciembre del presente año, queda á cargo del Ministerio de Hacienda, para que haga la distribucion correspondiente en los diversos y respectivos ramos del servicio público en su oportunidad, y llevarán los diversos Ministros cuenta y razon en conformidad a la ley de aumento de sueldo.

Art. 12. La dotacion acordada en la presente ley á los preceptores de escuela, tendrá efecto desde la promulgacion del decreto sobre instruccion pública.

Art. 13. El General en Gefe Libertador y su Estado Mayor gozarán del sueldo asignado en cualquier punto de la República que se encuentren, atendiendo a que ese Gefe y su séquito se considera siempre en actividad de servicio, miéntras dure la guerra.

Art. 14. Se asignan diez mil pesos en moneda fuerte al Departamento de Relaciones Exteriores para los gastos diplomáticos que puedan ocurrir durante el año, debiendo el Ministro de Hacienda dar cuenta especialmente en la próxima sesion del Congreso, en el respectivo capítulo, de la inversion que haya lugar.

Art. 15. La presente ley, que abroga toda otra disposicion que le sea contraria, será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion en la forma Constitucional.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que fija los gastos públicos del año 1852.

Dada en la Capital de Santo Domingo el dia 4 de Mayo de 1852, y 9º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix Morilla.—Los Secretarios: J. B. Lovelace.—E. Garcia.

Cúmplase, comuníquese y circule.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 6 de Mayo de 1852, y 9º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—M. Lavastida.

Secretaría de Estado.

Al Ministro..	3600	
A los oficiales y gastos de bufete	3596	7196

Gobierno Político.

A dos Gefes Políticos, siendo los otros generales y gozando de mayor dotacion....	3600	
A los secretarios y copistas de los 5 Gefes Políticos....	3300	6900

Asignaciones Eclesiásticas.

Al Señor Arzobispo y Canónigos de la Catedral	12200	
A los capellanes por cóngruas....	4800	
Para la Iglesia Catedral..	9000	26000
Asignaciones particulares	1600	
Al Hospital de San Lázaro.....	1200	
A la viuda Lucas Diaz....	480	
A la viuda Ramon Santana.....	1200	4480

Imprenta.

Dotacion de sueldos a este ramo y remuneracion al oficial mayor....	4956	
Gastos de papel, tinta &....	12000	16956

Redaccion de la Gaceta de Gobierno, en moneda fuerte.....$ 300

Palacio de Gobierno.

Gastos de alumbrado, guardian y reloj público....	$ 1200

Cárceles y edificios públicos.

Para la cárcel de Santo Domingo....	$ 25000	
la de Santiago	20000	
de la Vega	10000	
del Seybo....	5000	

Azua	10000	
el Hospital de la Capital	400000	
de San Lázaro	20000	
Alimento de los presos	8000	
Reparacion de edificios públicos	150000	648000
Total: f. $ 300		$ 752382

§ 2º. Departamento de Justicia é Instruccion Pública.
Secretaría de Estado.

Al Ministro	$ 3600	
A los oficiales y portero	2796	$ 6396

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia	10591	
A los Tribunales de apelacion	15336	
A los Justicias Mayores y Jueces de instruccion	35280	
A los Alcaldes y Secretarios	14000	
A los Secretarios y alguaciles de los Tribunales de Consulado	1392	
A los alcaides de cárceles	2300	
Gastos de bufete y enseres de los Tribunales	10000	88899

Instruccion pública.

Para el Colegio Seminario	12000	
las escuelas públicas	68000	80000
		$ 175295

§ 3º. Departamento de Hacienda y Comercio.
Secretaría de Estado.

Al Ministro	$ 3600	
A los oficiales y portero	2796	$ 6396

Administracion de Hacienda.

A la Contaduría General....	7776	
Contadurías Subalternas	22152	
Aduanas.		
A las de Santo Domingo y Puerto Plata.... ..	12360	
Almacen del Estado.		
Al de Santo Domingo..	1872	44160
Hospitales militares.		
Para el de Santo Domingo y de Santiago....	12120	
Para compra de medicamentos....$f 1500		
Resguardo.		
Para los oficiales, secretarios y celadores....	10920	
Comisarías de ejército.		
Para los Comisarios y sus secretarías..... ..	9480	
Para las Subdelegaciones de Hacienda.... ..	5400	
Para los Administradores de Correo....	30000	
Para compra de papel y demas gastos extraordinarios comprendiendo el que debe sellarse....	58000	125920
Total $ f. 1500		$ 176476

§ 4º. Departamento de Guerra y Marina.
Secretaría de Estado.

Al Ministro....	$ 3600	
A los oficiales, portereo y gastos de bufete....	4796	$ 8396
Al General Libertador y Estado Mayor....		10584
Al E. M. del Presidente de la República.....		12768
A 3 Generales Gefes Políticos....		6780

A los Comandantes de armas y sus Secretarios..		58260
A los E. M. de los Comandantes de armas.....		18876
A los Juzgados militares		11640
A los Gefes y E. M. de las fronteras de norte y del sur		17640

Para el ejército de la República.

A cinco compañías de policía organizadas, sueldos y raciones....	36000	
Para 2500 militares tanto en las fronteras como en las demas plazas para para sus raciones....	600000	
Se asigna para los sueldos de nueve regimientos de línea en toda la República	700000	1336000
Para las maestras y arsenales.....		10200

Marina.

Para sueldos de los Generales y oficiales de este ramo.....	19320	
Para las tripulaciones de siete buques.....	66708	
Para raciones de trescientos marinos	80000	166028

Se asigna en moneda fuerte para la reparacion de los buques.... $ 4000

Total f. $ 4000

§ 5º. Departamento de Relaciones Exteriores.

Para el oficial de relaciones exteriores.....		$ 1500
Para gastos diplomáticos en moneda fuerte$ 10000		
Total: f. $ 10000		$ 1500

RESUMEN GENERAL.
Ministerio del Interior.

En moneda nacional			$ 752382
Asignaciones por el art. 5º.....		$ 47400	
Asignaciones por el art. 6º.		20000	
Asignaciones por el art. 7º.		2200	
Asignaciones por el art. 8º...		8000	77600
En moneda fuerte....	$ 300		829982

Ministerio de Justicia.

En moneda nacional....			175295

Ministerio de Hacienda.

En moneda nacional....			176476
En moneda fuerte, segun la asignacion del art. 3º. y gastos de medicamentos..	5100		

Ministerio de Guerra.

En moneda nacional		1657172	
Asignacion para un trimestre de aumento de sueldos conforme a la ley..		1000000	
Asignacion segun el art. 4º. de la ley....		40000	2697172
En moneda fuerte....	4000		

Ministerio de Relaciones Exteriores.

En moneda nacional			1500
En moneda fuerte.....	10000		
Total general	$ 19400		$ 3880425

Art 2º. Se asigna al Ministerio de Guerra un millon de pesos nacionales para que con él se satisfagan los aumentos de sueldos de todos los empleados de Administracion pública desde el 1º. de Octubre al 31 de Diciembre.

Art. 3º. Se asigna al Presidente de la República la suma de tres mil seiscientos pesos fuertes para que remunere a los empleados de las Aduanas del modo mejor y mas conveniente a los intereses del fisco.

Art. 4º. Se asigna al Ministerio de la Guerra la suma de cuarenta mil pesos nacionales para que, ademas de las cárceles públicas de las comunes, pueda hacer construir en conformidad de las órdenes del P. E. prisiones especiales en las comunes en que haya por conveniencia pública reos de lesa nacion, y no haya modo de tenerlos incomunicados.

Art. 5º. Se le asigna al Presidente de la República, para gastos particulares durante el año, la suma de veinte y cuatro mil pesos nacionales; a cada Ministro de Estado, tres mil seiscientos de la misma moneda; y a cada Gefe Político mil ochocientos pesos, debiendo gozar de estas asignaciones ademas de los sueldos que les asigna la Constitucion.

Art. 6º. Se asigna la suma de veinte mil pesos nacionales para continuar la reedificacion del Palacio del Congreso Nacional, que se encomienda especialmente al Ministro del Interior.

Art. 7º. Se asignan dos mil doscientos cincuenta pesos nacionales al Ministro de Interior para que, durante los nueve meses que está en receso el Congreso Nacional, satisfaga, sus sueldos al archivista y pague cincuenta pesos mensuales a un portero del Congreso, a fin de que cele, cuide é intervenga en la reedificacion del Palacio del Congreso.

Art. 8º. Se asigna a los Representantes de la Nacion una suma doble de la que estaba determinada por la ley de la materia para gastos de cabalgadura, cuya mitad podrán cobrar a la clausura de las Cámaras en estas sesiones legislativas, y sucesivamente en las sesiones venideras hasta que la ley determine otro arreglo.

Art. 9º. Las sumas que por la presente ley se determinan especialmente a un objeto, no podrán emplearse en otro que corresponda á otro ramo.

Art. 10. En casos extraordinarios de usar de los buques de guerra, ó de movilizar el ejército por causa de invasion, ó para subvenir a las precisas erogaciones de un caso extraordinario o fortuito, el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer de las sumas que estén en las arcas nacionales en cualquier moneda, hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables no previstas, dándole cuenta y razon al Congreso Nacional.

Art. 11. El millon que se presupone para aumentar el sueldo del trimestre que correrá de Octubre a Diciembre del presente año, queda á cargo del Ministerio de Hacienda, para que haga la distribucion correspondiente en los diversos y respectivos ramos del servicio público en su oportunidad, y llevarán los diversos Ministros cuenta y razon en conformidad a la ley de aumento de sueldo.

Art. 12. La dotacion acordada en la presente ley á los preceptores de escuela, tendrá efecto desde la promulgacion del decreto sobre instruccion pública.

Art. 13. El General en Gefe Libertador y su Estado Mayor gozarán del sueldo asignado en cualquier punto de la República que se encuentren, atendiendo a que ese Gefe y su séquito se considera siempre en actividad de servicio, miéntras dure la guerra.

Art. 14. Se asignan diez mil pesos en moneda fuerte al Departamento de Relaciones Exteriores para los gastos diplomáticos que puedan ocurrir durante el año, debiendo el Ministro de Hacienda dar cuenta especialmente en la próxima sesion del Congreso, en el respectivo capítulo, de la inversion que haya lugar.

Art. 15. La presente ley, que abroga toda otra disposicion que le sea contraria, será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion en la forma Constitucional.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que fija los gastos públicos del año 1852.

Dada en la Capital de Santo Domingo el dia 4 de Mayo de 1852, y 9º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix Morilla.—Los Secretarios: J. B. Lovelace.—E. Garcia.

Cúmplase, comuníquese y circule.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 6 de Mayo de 1852, y 9º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—M. Lavastida.